

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0030/09/17
C.P. 32ZA2017MD037
OFICIO N° DFZ152/200/17/1673

ZACATECAS, ZAC., 06 DE OCTUBRE DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA A INFORME PREVENTIVO

C. LUIS ALFREDO FERNÁNDEZ ESPINOSA
APODERADO LEGAL DE FIRST MAJESTIC DEL TORO, S.A. DE C.V.
PRESENTE

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "Exploración Minera San Juan - Perseverancia", presentado por el C. Luis Alfredo Fernández Espinosa, en su carácter de apoderado legal de la empresa First Majestic del Toro, S. A. de C. V., que para efectos del presente instrumento serán identificados como proyecto y Promovente, a desarrollarse en el municipio de Chalchihuites en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 14 de septiembre del 2017, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, el escrito de fecha 9 de septiembre de 2017, firmado por el C. Luis Alfredo Fernández Espinosa, en su carácter de apoderado legal de la empresa First Majestic, S. A. de C. V., registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0030/09/17, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al proyecto, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2017MD037.
- II. Que el día 14 de septiembre del 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/52/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 07 al 13 de septiembre de 2017 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la Promovente.
- III. Que la Promovente presenta el IP con fundamento en los artículos 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del REIA, manifestando que la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

SEMARNAT

BITÁCORA: 32/IP-0030/09/17
C.P. 32ZA2017MD037
OFICIO N° DFZ152/200/17/1673

ZACATECAS, ZAC., 06 DE OCTUBRE DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica, en los artículos: 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1°, 2° fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanqueo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.



"Exploración Minera San Juan - Perseverancia"

First Majestic del Toro, S. A. de C. V.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0030/09/17
C.P. 32ZA2017MD037
OFICIO N° DFZ152/200/17/1673

ZACATECAS, ZAC., 06 DE OCTUBRE DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promoviente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**.
7. Conforme a la información presentada por la **Promoviente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en la exploración de minerales y sustancias considerados reservadas a la federación, por medio de un programa de barrenación a diamante, con perforación de 52 barrenos, con recuperación de testigo (roca) con fines exploratorios. Para realizar este programa se requiere la preparación de igual número de planillas (una planilla para cada barreno), para las cuales será utilizado equipo de perforación portátil desmontable.

La **Promoviente** además manifiesta que las planillas se localizarán sobre áreas previamente impactadas por actividades antropogénicas y caminos ya existentes al **proyecto**.

- a) **Características:** El **proyecto** contempla 52 planillas de barrenación, cada una de estas abarcará una dimensión de 10x10 m, que refiere en un total de 100 m² por planilla, que resulta en un total de 5,200 m² (0.5200 ha).

La cantidad estimada de agua a utilizar durante la barrenación es de aproximadamente 350 m³, pudiendo variar en función de las necesidades de cada barreno.

- b) **Ubicación:** El **proyecto** se ubica al Este del estado de Zacatecas dentro del municipio de Chalchihuites, en las siguientes coordenadas:

Ubicación de las planillas de barrenación del proyecto

ID	Barreno	Coordenadas	
		X	Y
1	STP17-01	617270	2594390
2	STP17-02	617545	2594246
3	STP17-03	617329	2594310

"Exploración Minera San Juan - Perseverancia"
First Majestic del Toro, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0030/09/17
C.P. 32ZA2017MD037
OFICIO N° DFZ152/200/17/1673

ZACATECAS, ZAC., 06 DE OCTUBRE DE 2017.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

4	STP17-04	617387	2594228
5	STP17-05	617441	2594144
6	STL17-01	617651	2595872
7	STL17-02	617651	2595872
8	STL17-03	617651	2595872
9	STL17-05	617711	2595798
10	STL17-06	617744	2595760
11	STL17-07	617504	2595730
12	STL17-02A	617770	2595595
13	STNI17-01	617895	2595532
14	STNI17-02	617795	2595485
15	STZN17-01	617293	2595501
16	STZ17-01	616399	2595803
17	STZ17-02	616243	2595964
18	STZ17-03	616341	2595803
19	STSJ17-02	615399	2596249
20	STSJOS217-01	615951	2595705
21	STSJOS217-02	615890	2595615
22	STSJ17-01	615457	2596336
23	STFF17-01	616062	2596792
24	STSJ17-03	615488	2596241
25	STC17-01	617557	2595104
26	STC17-02	617570	2595053
27	STC17-03	617648	2594933
28	STC17-04	617695	2594842
29	STSM17-01	615670	2595080
30	STSM17-02	616202	2595087
31	STSN17-01	617123	2594268
32	STSN17-02	617122	2594168
33	STSN17-03	617121	2594067
34	STCC17-01	616924	2594459

19

[Handwritten signature]

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0030/09/17
C.P. 32ZA2017MD037
OFICIO N° DFZ152/200/17/1673

ZACATECAS, ZAC., 06 DE OCTUBRE DE 2017.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

35	STCC17-02	617026	2594661
36	STZ17-04	616614	2595339
37	STZ17-05	616707	2595360
38	STCC17-03	616123	2595467
39	STCC17-04	616761	2595039
40	STCC17-05	616846	2595043
41	STSN17-04	617096	2595190
42	STCC17-06	616777	2594946
43	STCC17-07	616739	2594983
44	STCC17-08	616822	2594910
45	STSJ17-04	615402	2596115
46	STSJ17-05	615318	2596043
47	STZ17-06	616595	2595412
48	SSJ-11	616126	2595546
49	STFF17-02	615702	2596179
50	STFF17-03	615664	2596098
51	STSN17-04	616887	2594183
52	S/N	615493	2595857

c) **Duración del proyecto:**

La duración total solicitada para el **proyecto** será de **cinco (5) años** contados a partir de su autorización.

d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:**

Conforme al apartado 3.22 de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla un total de 118 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del proyecto de 295,000.00 m² (29.5 ha).

El **proyecto** considera la construcción de 52 planillas para barrenación a diamante, cada una de estas abarracara una dimensión de 10 x 10 m que equivale a un total 5,200 m², resultando de esto una superficie de afectación de 176.27 m²/ha; tomando en cuenta que el límite máximo

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0030/09/17
C.P. 32ZA2017MD037
OFICIO N° DFZ152/200/17/1673

ZACATECAS, ZAC., 06 DE OCTUBRE DE 2017.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m² (7.2 por ha), por lo que el proyecto se ajusta a lo establecido por la NOM en lo que respecta a planillas de barrenación.

La superficie total de afectación del **proyecto** equivale a un total de 5,200.00 m² (0.520 ha), resultando de esto una superficie de afectación de 176.27 m²/ha; el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m² por ha, por lo que el proyecto se ajusta a lo establecido por la NOM en lo que respecta a planillas de barrenación.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 5,200.00 m² (0.5200 ha), que representa el 1.76% del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- e) Con la información que se presentó en el IP, esta Delegación Federal llevó a cabo la **verificación** del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT- 2011**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto prevé la ocupación de 118 cuadrículas de 50 x 50 m de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto pretende la instalación de 52 planillas de barrenación, con una superficie por hectárea de 176.27 m ² /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 1.76 % del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	El proyecto se ubica en una zona clasificada con la clave climatológica BS1kw.
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la	El proyecto se pretende desarrollar sobre dos tipos de categorías las cuales son Bosque de Pino y agricultura de temporal anual.

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0030/09/17
C.P. 32ZA2017MD037
OFICIO N° DFZ152/200/17/1673

ZACATECAS, ZAC., 06 DE OCTUBRE DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

	clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	
--	--	--

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 33 a la 37 del IP.

8. Para el **proyecto la Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) como el sitio de estudio donde podría haber interacciones entre las obras del proyecto y los componentes del medio ambiente, definida a partir del análisis de información de fuentes oficiales y la generada para la zona, tomando como base los siguientes criterios:

- I. El **AI** considera los principales elementos bióticos y abióticos que pudieran llegar a tener alguna relación con el proyecto, por lo que permite una comprensión de las relaciones e interacciones entre el proyecto y los elementos ambientales del entorno
- II. Los elementos ambientales considerados para la delimitación del **AI** pueden ser considerados como indicadores, por ejemplo: agua, suelo y biota, y constituyen la base para el mantenimiento de procesos biológicos, físicos y químicos de la naturaleza
- III. Las características de los elementos ambientales dentro del Área de Influencia, son homogéneas o sostienen una relación/influencia cercana.
- IV. La delimitación del Área de Influencia también consideró el aspecto social, vías de comunicación, localidades que integran el Área de Influencia etc.

La superficie considerada para el Área de Influencia del **proyecto** es de 2237.3816 ha, la cual excede la superficie de las obras y el impacto de las mismas, la justificación responde hacia una mejor caracterización del medio biofísico. Los criterios considerados para su delimitación fueron sistemas de nanocuenca, caminos de uso común, zonas agrícolas, localidades rurales, además de considerar registros de especies silvestres y localización de áreas que aún se encuentran en buen estado de conservación y que pueden albergar procesos ecológicos importantes.

Tomando en cuenta lo anterior, se identificaron los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del proyecto de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la NOM-120-SEMARNAT-2011; en el IP se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Se dará mantenimiento periódico equipo y maquinaria de acuerdo a las especificaciones técnicas y operando para cumplir con límites de calidad de aire.

"Exploración Minera San Juan - Perseverancia"
First Majestic del Toro, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0030/09/17
C.P. 32ZA2017MD037
OFICIO N° DFZ152/200/17/1673

ZACATECAS, ZAC., 06 DE OCTUBRE DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- Los vehículos en la zona deberán transitar a un máximo de 30 km/hora para mantener la seguridad del personal y minimizar el levantamiento de polvos por el tránsito vehicular.
 - Con el fin de reducir las emisiones de partículas suspendidas a la atmósfera, se deberá humedecer las áreas de acceso y las planillas de barrenación. La periodicidad de humedecimiento será de un día por semana laborada.
 - La limpieza del terreno deberá restringirse al área de las planillas de exploración para evitar erosión de suelos desprovistos de vegetación, mayor deterioro de la flora y destrucción del hábitat natural de la fauna.
 - La capa de suelo orgánico de las planillas de barrenación será removida antes de la preparación de las mismas y reubicada en el lugar original inmediatamente después de terminar la barrenación en cada planilla.
 - El suelo deberá ser apilado y almacenado dentro de la planilla, en sitios donde se proteja contra la erosión eólica y escorrentías.
 - Se colocarán recipientes adecuados en el área de planillas, para la disposición temporal de los residuos domésticos generados por los trabajadores y para los residuos peligrosos derivados del mantenimiento preventivo de la maquinaria.
 - Se colocará un plástico o geomembrana debajo de la máquina perforadora y debajo de los contenedores de aditivos y residuos peligrosos para prevenir la contaminación del suelo en caso de algún derrame accidental. Se deberá contar además con material absorbente para limpiar derrames; este material impregnado deberá manejarse como residuo peligroso, así como toda la tierra que tuviera contacto con la sustancia derramada.
 - En el caso de que se descargue o derrame cualquier combustible o producto químico, se notificará inmediatamente al departamento de medio ambiente y se tomarán medidas inmediatas para contener y/o eliminar el combustible y/o productos químicos derramados.
 - Antes de la preparación del terreno para las planillas de exploración, personal capacitado ahuyentará a las aves y otros animales que se encuentren en el sitio.
 - Se deberá ejercer un control sobre la basura generada, para su disposición temporal o permanente en el lugar que destine la autoridad local competente. Asimismo, será indispensable el uso de sanitarios portátiles.
 - Incluir señalamientos donde se prohíba estrictamente la caza, captura extracción y/o cualquier perjuicio hacia los animales y plantas silvestres dentro del área donde se localiza el proyecto y zonas aledañas.
9. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que en las superficies propuestas para la implementación de las planillas de barrenación se reporta un uso de suelo correspondiente a Bosque de Encino, Bosque de encino-pino. En la porción Oeste del **AI** corresponde a un uso de suelo de agricultura de temporal anual; además manifiesta la **Promovente** que las planillas de barrenación del **proyecto** se encuentran en su mayoría sobre áreas que actualmente se encuentran

19

"Exploración Minera San Juan - Perseverancia"
First Majestic del Toro, S. A. de C. V.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0030/09/17
C.P. 32ZA2017MD037
OFICIO N° DFZ152/200/17/1673

ZACATECAS, ZAC., 06 DE OCTUBRE DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

impactadas por actividades antropogénicas como lo son caminos o antiguas planillas de exploración. Con respecto a la fauna, la **Promovente** presenta un listado de especies potencialmente distribuidas en el área de interés, de acuerdo con datos y registros realizados con anterioridad en la zona, además del conocimiento previo en campo del Área de Influencia y Área de Proyecto y zonas homólogas o aledañas, en el que se señalan 62 especies, 40 de aves, 14 de mamíferos, 6 de reptiles y 1 de anfibios. De este listado resalta que del grupo de reptiles se tienen registros de una especie (*Sceloporus grammicus*) en estatus de protección especial y otras 2 especies del grupo de aves (*Accipiter cooperi*) y (*Cyrtonyx montezumae*) con base en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con relación al Clima, la **Promovente** manifestó que de acuerdo al sistema de clasificación climática de Koppen, modificado por García, E. (1983), dentro del **AI** y área del proyecto se presenta un tipo de clima: C(w0), que se caracteriza por ser un clima templado, subhúmedo, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre - 3°C y 18°C y temperatura del mes más caliente bajo 22°C. Precipitación en el mes más seco menor de 40 mm; lluvias de verano con índice P/T menor de 43.2 y porcentaje de precipitación invernal del 5% al 10.2% del total anual.

10. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del proyecto utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del Área de Influencia del proyecto presente es de Bosque de Encino, vegetación secundaria de Bosque de Encino y Pino, así como de agricultura de temporal; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado por esta Delegación Federal mediante el SIGEIA, da como resultado que el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 14 Sierras y Llanuras de Durango, que pertenece a la Región Ecológica 9.24. Para la UAB 14, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable con prioridad de atención muy baja, y que los sectores rectores del desarrollo son la Ganadería y Minería, en ambos casos, mientras que la Agricultura y la actividad Forestal aparecen como coadyuvantes del desarrollo.
11. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando tres del presente oficio, así como

"Exploración Minera San Juan - Perseverancia"
First Majestic del Toro, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0030/09/17
C.P. 32ZA2017MD037
OFICIO N° DFZ152/200/17/1673

ZACATECAS, ZAC., 06 DE OCTUBRE DE 2017.
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** referida en el Considerando cinco, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o oriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.

12. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:

- I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
- II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*

13. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el **proyecto** en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito de fecha 14 de septiembre de 2017, firmado por el **C. Luis Alfredo Fernández Espinosa**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **First Majestic del Toro, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado "**Exploración Minera San Juan - Perseverancia**", a ubicarse en el municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

"Exploración Minera San Juan - Perseverancia"
First Majestic del Toro, S. A. de C. V.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0030/09/17
C.P. 32ZA2017MD037
OFICIO N° DFZ152/200/17/1673

ZACATECAS, ZAC., 06 DE OCTUBRE DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

Atendiendo el párrafo anterior y lo señalado en el Considerando 7, inciso c) la vigencia para realizar las actividades del proyecto es de **cinco (5) años**, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Ter de la LGEEPA establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, así como las demás con las que se vinculó el **proyecto** y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la NOM-120 -SEMARNAT-2011, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el **proyecto** tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exige de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, **no la exige**, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SÉPTIMO. La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

"Exploración Minera San Juan - Perseverancia"
First Majestic del Toro, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

BITÁCORA: 32/IP-0030/09/17
C.P. 32ZA2017MD037
OFICIO N° DFZ152/200/17/1673

ZACATECAS, ZAC., 06 DE OCTUBRE DE 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

OCTAVO. Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a la empresa **First Majestic Del Toro, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal el C. **Luis Alfredo Fernández Espinosa**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D. F.
Ing. María del Rocío Salinas Godoy.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas.- Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.
Expediente **32ZA2017MD037**
Archivo.
MC/JCNR/JLRL/MJACR

19